



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 028-2021-MPH/GM.

Huanta, 04 de febrero del 2021

VISTOS:

El Informe de precalificación N° 006-2021-MPH/ST-PAD, de fecha 28 de enero de 2021, emitido por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huanta; en referencia al Oficio N° 352- 2019-MPH/OCI, de fecha 05 de setiembre de 2019, el Jefe del Órgano de Control Institucional; Orlando Aguirre Chauca, remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huanta; Renol Silbio Pichardo Ramos, el Informe N° 016-2019-2-0363 - Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad a Municipalidad Provincial de Huanta sobre "Eped.Tec.Ejec. y Liq de la obra mejoramiento de pistas veredas en las calles de Antenor Orrego, de la Riva Agüero, Velando, Miguel Grau, Ricardo Palma, Pje. Orrego y Garcilazo de la Vega Huanta", en referencia a los siguientes documentos: Informe N° 016-2019- 2-0363; Oficio N° 277-2019-MPH/OCI; Oficio N°352-2019-MPH/OCI y Memorando N°0221- 2019-MPH/A, y; .

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES:

La identificación de los servidores, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la presunta falta, se encuentra plenamente establecido; siendo en este caso como sigue:

Ing. JESUS HUMBERTO SAPAICO MARAVI, en su condición de Subgerente de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial de Huanta.

Cabe precisar que el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 30057 señala que el servicio civil comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios al estado independiente de su nivel de gobierno y del Régimen en el que se encuentren.

II. PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA:

Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por los hechos contenidos a partir de fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil y su Reglamento Concordante con la Resolución Directoral N° 02-2015-SERVIR/GPSSC, aprobado por la Resolución de presidencia ejecutiva N° 101-2015, SERVIR. En tal sentido las normas jurídicas presuntamente vulneradas son las siguientes:

- Ley N° 30057 – Ley del Servicio civil
- Artículo 85° son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

III. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON ORIGEN AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

De los antecedentes se advierte que, que mediante oficio N° 352-2019-MPH/OCI, de fecha 30 de octubre de 2019, jefe de Órgano de Control Institucional de la MPH; Orlando Aguirre Chauca; remite al titular de la entidad Renol Silbio Pichardo Ramos Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huanta, el Informe de control específico N° 016 -2019 -2-0363-SCE los hechos con presunta irregularidad a Municipalidad Provincial de Huanta denominado "Expediente técnico, ejecución y liquidación de la obra mejoramiento de pistas y veredas en las calles Cdra. 1 y 2, Pje. Miguel Grau, Jr. Ricardo Palma Cdra. 1 y 2, Pje. Orrego, Pje. Garcilazo de la Vega Cdra. 2 del barrio Ocho, distrito de Huanta, Provincia de Huanta – Ayacucho", con la finalidad de que se disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción; ahora, según el anexo – informe procedimientos empleados por la entidad vs. Comisión de control, se detalla la información advertida por OCI:





- Mediante Carta N° 018-2015/ PRP- Gc de 12 de febrero de 2015 (Apéndice It N° 2), el consultor remitió al titular de la entidad, con atención a la Unidad Formuladora, el Perfil Técnico del proyecto "Mejoramiento de pistas y veredas en las calles del jr. Antenor Orrego Cdra. 1 al 3, Pje. J. de la Riva Agüero, Jr. Velando Cdra. 1 y 2, Pje Miguel Grau, Jr. Ricardo Palma Cdra. 1 y 2, Pje. Orrego, Pje. Garcilazo De la Vega Cdra. 2 del barrio Ocho, distrito de Huanta, Provincia de Huanta – Ayacucho", habiéndose aprobado la viabilidad del perfil y registrado en el sistema Nacional de inversión pública el 1 de abril de 2015, asignándole el código SNIP N° 311232. En el citado perfil del proyecto de inversión pública en el capítulo III, referido a la identificación, en el rubro "Servicios Existentes", señalo lo siguiente: **"AGUA POTABLE: De acuerdo a la visita de campo todos los predios cuentan con este servicio, las encuentran deterioradas en la que se sugiere cambiar".** **ACANTARILLADO SANITARIO: De acuerdo con la visita de campo todos los predios cuentan con este servicio, las cuales se encuentran deteriorados, en que se sugiere cambiar "** Asimismo, en el numeral 4.2. "Análisis de la Oferta" del citado perfil, el consultor detallo el estado actual y características de las redes de agua y desagüe, señalando que se encuentran "DETERIORADAS" en los ocho (08) tramos que comprende el proyecto, (folios 122). En ese sentido se advierte que la entidad tenía conocimiento que el terreno a intervenir contaba con redes de agua y desagüe deterioradas, por lo que no se tenía la disponibilidad física del terreno donde se ejecutaría con normalidad dicha obra.
- Mediante informe N° 302-2015- MPH/SGIP-UEP-SHO de 23 de noviembre 2015 (apéndice IT N° 03), el Ing. Saturnino Huamán Orellana, Jefe de División de Formulación, Estudios y Obras, comunica al Gerente Municipal la necesidad de solicitar a EPSASA sucursal Huanta, el certificado de existencia y operatividad de infraestructura de agua potable y alcantarillado, dado que era un documento solicitado por el Ministerio de vivienda construcción y Saneamiento; en atención a dicho documento a través de Oficio N° 456-2015-MPH/GM de fecha 24 de noviembre de 2015 (Apéndice IT N° 04), Gerente Municipal solicito al gerente de EPSASA – sucursal Huanta dicho certificado.
- Con oficio N° 155-2015-EPSASA -SH/G, recibido el 26 de noviembre de 2015, el biólogo Hugo Matta Villacrez Gerente de EPSASA, sucursal Huanta, remite el "certificado de existencia de servicio de agua y alcantarillado " adjuntando el Informe N° 248-2015 -EPASASA -SH/SD, (Apéndice IT N° 05), cuyo contenido señala "mediante el presente me dirijo a Ud. Con la finalidad de poner en conocimiento sobre el documento de la referencia donde solicitan el certificado de existencia de Servicios de Agua y Alcantarillado del Proyecto mejoramiento de pistas y veredas en las calles de Jr., Máximo Velando 1ra y 2da, Pje. Miguel Grau, Jr. Ricardo Palma cdra.1 y PJE Antenor Orrego, Pje Garcilazo de la Vega 2da C, del barrio Ocho, distrito de Huanta, provincia de Huanta, Ayacucho" detallo, 1. Pasaje Miguel Grau (...), *sugiero cambio de redes de agua y alcantarillado*, 2. *Pasaje José de la Riva Agüero (...) cambio de red de agua con tubería de 110 mm*, 3 *jirón Antenor Orrego 1ra C (...) sugiere cambio red de agua con tubería de 110 mm*, 4. *jirón Antenor Orrego 3ra C (...) sugiere cambio red de agua con tubería de 110 mm PVC*, 5. *Jirón Máximo Velando 3ra C, (...) sugiere cambio instalación de red alcantarillado de 200 mm PVC*, 6 *Jirón Ricardo Palma 2da C, (...) sugiere cambio de red de agua potable con tubería de 110 mm. PCV*, 7. *Pasaje Antenor Orrego (...) sugiere cambio de red de agua con tubería de 110 mm PVC*, 8 *Pasaje Garcilazo de la Vega 2da C. (...) sugiere cambio de red de agua con tubería de 110 mm PVC*". Dicho documento ha sido derivado al Ing. Jesús Humberto Sapaico Maravi, Subgerente de Infraestructura Pública y al Ing. Saturnino Huamán Orellana, Jefe de la División de Formulación, Estudios y Obras.
- Con requerimiento N° 063 -2015-MPH/SGIP-DEyO de fecha 19 de noviembre de 2019 (Apéndice IT N° 06), el Señor SATURNINO HUAMAN ORELLANA, realiza el requerimiento haciendo caso omiso a las recomendaciones planteadas por el consultor encargado de elaborar el perfil técnico y el informe N° 248-2015-EPSASA-SH/DO, el mismo que tuvo como visto bueno del Ing. JESUS HUMBERTO SAPAICO MARAVI, Sub Gerente de Infraestructura Pública; la misma que fue materializado a través del contrato de servicios de consultoría N° 054-2015 -MPH/UL de 26 de noviembre de 2015. (Apéndice IT N° 7) con un plazo de ejecución de 20 días calendarios; contrato que en su cláusula tercera, referido al contenido mínimo del expediente técnico señala "El expediente técnico del PIP referido estará elaborado de acuerdo al esquema y requisitos exigidos por la entidad financiera, es decir por el Ministerio de Vivienda, construcción y saneamiento". En



ese sentido, se advierte que los referidos funcionarios tenían conocimiento de que el financiamiento de la Obra estaría a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que el expediente técnico debía ser elaborada de acuerdo a las condiciones y requisitos exigidos por dicha entidad, lo cual está regulado por el Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios – PMIB, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 022-2013 – VIVIENDA, modificado por Resolución Específicos”, literal a) “Proyectos de Pistas y Veredas” señala entre otros requisitos y condiciones que el proyecto debe contar con el “Certificado de la entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS), que garantice la operatividad y el óptimo funcionamiento de las redes y conexiones domiciliarias de agua y alcantarillado en el área de intervención del proyecto, por un periodo mínimo de 10 años”, Sin embargo, pese a que el Sub Gerente de Infraestructura Pública y Jefe de la División de Estudios y Obras, sabían que era necesario el cambio de la red de agua y desagüe porque así lo exigía el numeral 27.1.2 de la Resolución Ministerial N° 112- 2015 -VIVIENDA, no adoptaron acciones a fin de subsanar oportunamente, teniendo en cuenta que era previsible e inminente la paralización en caso de iniciar con la ejecución de la obra, mientras no se subsane las obras de saneamiento básico de agua y desagüe, estando dentro de sus funciones coordinar controlar y evaluar la formulación de los estudios de pre inversión y verificar que los mismos se encuentren enmarcados en la normativa.

- Mediante el informe N° 325-2015 -MPH/SGIP-UEP-SHO de 15 de diciembre de 2015, el ING SATURNINO HUAMAN ORELLANA, Jefe de la División de Estudios y Obras otorgó la conformidad de servicios a favor del proyectista, el cual se efectivizó con el pago a través del comprobante de pago N° 6637-2015 con expediente SIAF 4614 de 29 de diciembre de 2015 (Apéndice IT N° 09), por S/ 11 000,00 por el total de servicio prestado.
- Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2016 -MPH/GM de 24 de febrero de 2016, el Gerente Municipal aprobó el Expediente Técnico de la Obra por un monto de 2 607 483, 74. Es de mencionar que, mediante el Oficio N° 031-2019 -SEDAAYACUCHO -SH/G de 27 de setiembre de 2019 (Apéndice IT N° 10), el Gerente de SEDA Ayacucho – Sucursal Huanta, remitió los documentos que en su oportunidad su representada emitió a la Municipalidad Provincial de Huanta, respecto a las certificaciones de saneamiento básico de agua y desagüe de la referida obra; asimismo, se ha verificado la documentación respecto a los tramites efectuados por la Entidad ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el financiamiento del Proyecto, advirtiéndose lo siguiente “A través del Oficio N° 155- 2015 -EPSASA .SH/G de 25 de noviembre de 2015, el señor HEISSER HUGO MATTA VILLACREZ, Gerente de SEDA Ayacucho de la sucursal Huanta, a petición del Gerente Municipal de la entidad, remite el certificado de existencia de servicios de agua y alcantarillado, donde el contenido del mismo señala lo siguiente “ Que, en el lugar donde se ejecutará el proyecto denominado mejoramiento de pistas y veredas en las calles de Jr. Antenor Orrego 1ra – 3ra ; Pje. José de la Riva Agüero; Jr. Máximo Velando (...); existe y se encuentra operando la infraestructura de agua y potable y alcantarillado sanitario, cuya administración está a cargo de EPSASA y que dicha infraestructura no será cambiada en un periodo mínimo de diez años, en vista que es de reciente instalación”, asimismo adjunto el Informe N° 248-2015 EPSASA-SH/HD de 25 de noviembre de 2015 del señor V. Raúl Izarra Arones, Jefe del Departamento de Operaciones. Según el contenido del certificado, el señor Heisser Hugo Matta Villacrez Gerente de SEDA , Ayacucho- Sucursal Huanta, afirma que la infraestructura de agua y desagüe sobre la que se ejecutara la obra materia de análisis no será cambiada en 10 años, en vista que es de reciente instalación; sin embargo, verificado el informe emitido por el Jefe del Departamento de Operaciones que adjunto al certificado, recomienda que se cambien las redes de agua y desagüe, siendo contradictorio al certificado emitido por el gerente.
- Mediante Oficio N° 011- 2016- SEDA -AYACUCHO-SH/G. de 2 de marzo de 2016 (Apéndice IT N° 11), el señor Heisser Hugo Matta Villacrez, Gerente de SEDA Ayacucho de la Sucursal Huanta, a petición del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huanta, remite otro certificado del 01 de marzo de 2016, señalando que existe y se encuentra operando la infraestructura de agua potable y alcantarillado y que no será cambiada en un periodo mínimo de 10 años; sin embargo, verificado el informe N° 033- 2016 -SEDA AYACUCHO -SH/DO de 25 de febrero de 2019 emitido por el Señor V. Raúl Izarra Arones, Jefe del Departamento de Operaciones, recomienda que se cambien las redes de agua y desagüe, siendo contradictorio al contenido del certificado emitido por el Gerente. En ese sentido, se advierte que el señor HEISSER HUGO MATTA VILLACREZ, Gerente de



- SEDA Ayacucho de la Sucursal Huanta, en las dos oportunidades que emitió el certificado no tomo en cuenta los informes del jefe de operaciones de su entidad, que recomendaba los cambios en las redes de agua y desagüe.
- Mediante el Requerimiento de Bienes y Servicios N° 033-2016-MPH-SGIP/JHSM-SG de 23 de mayo de 2016 (Apéndice IT N° 12) el Ing. Jesús Sapaico Maravi, en su condición de Subgerente de Infraestructura Pública, generó y suscribió el requerimiento pese a tener conocimiento que el terreno a intervenir con dicha obra, contaba con redes de agua y desagüe deterioradas y por ende no se contaba con la disponibilidad física del terreno donde se ejecutaría la Obra.
 - Con fecha 25 de agosto de 2016, se convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 002 -MPH/CS, cuyas bases administrativas fueron registradas en la plataforma del sistema electrónico de contrataciones del estado – (SEACE) (Apéndice IT N° 13); posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía N° 0307- 2016-MPH/A de 19 de octubre de 2016, se declaró la nulidad del procedimiento de selección, retrotrayendo hasta la etapa de convocatoria, debido a observaciones realizadas por la Subdirectora (e) de identificación de Riesgos del OSCE.
 - Prosiguiendo con el Cronograma, el Comité de selección llevó a cabo la etapa de presentación evaluación y calificación de ofertas, el día 12 de diciembre de 2016, conforme consta en las actas de la evaluación de ofertas y de apertura de sobres; asimismo se otorgó la buena Pro al "*Consortio Vial Huanta*" conformado por las empresas: Saiwa Group Sociedad Anónima Cerrada, mediante "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras" de 12 de diciembre de 2016, por el Importe de S/ 2 607 483.74.
 - Mediante el Memorial de 13 de diciembre de 2016 (Apéndice IT N° 14), el señor Alejandro Gavilán Salvatierra, Presidente del Comité de Gestión de los beneficiarios, solicitó al titular de la entidad manifestando lo siguiente "*CUARTO .- tenemos conocimiento que se va ejecutar una obra de MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS, en las cuales estamos comprendidos todas nuestras calles citadas; la cual consideramos que es muy positiva, pero, no se podrá mientras tenemos solo tubo de 1", es más primero se tendría que INSTALAR TUBOS MATRICES de capacidad para que podamos tener servicio de agua potable en forma eficiente*". El referido memorial fue derivado al señor EDGAR CAYO FLORES NAVARRETE, Gerente Municipal, conforme se evidencia en el proveído efectuado por parte del titular de la entidad de 14 de diciembre de 2016; asimismo, tuvo conocimiento la Subgerencia de Infraestructura Publica conforme se evidencia en el proveído efectuado por parte de la Gerencia Municipal de 15 de diciembre de 2016; sin embargo, no se evidencia las acciones adoptadas orientadas a revertir los hechos comunicados por el Comité de Gestión de los beneficiarios.
 - A pesar de tener conocimiento de las deficiencias y deterioro del sistema de agua y desagüe, los funcionarios de la entidad llevaron a cabo el proceso de selección y suscribieron el contrato Obra N° 001-2016 -MPH/UL. (LICITACION PUBLICA), con el contratista "consorcio vial Huanta", por el monto de S/ 2607 483, 75 y plazo de ejecución de 120 días calendario las mismas que contienen la firma del Gerente Municipal y el Subgerente de Infraestructura Pública.
 - Que, mediante Oficio N° 001-2017 -SEDA -AYACUCHO-SH/G de 10 de enero de 2017 (Apéndice IT N° 16), el Gerente de SEDA Ayacucho – sucursal Huanta“, informó al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huanta, el estado situacional del sistema de redes de agua potable y alcantarillado del barrio Alameda Baja, precisando lo siguiente : " (...) se sugiere que antes de asfaltar o pavimentar estas vías se deben renovar e instalar los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, en vista de que en este sector existen tuberías provisionales que han sido instalados en forma artesanal y anti técnico con materias inadecuados, es más, por antigüedad y condición en que se encuentran ya no soportan las altas presiones y tránsito pesado. Además con la finalidad de no maltratar la pista nueva (...). Además de ello, adjunto el informe N° 002- 2017-SEDA AYACUCHO -SH/DO de 9 de enero de 2017, en la cual el encargado del área operacional de SEDA Ayacucho, hace de conocimiento de manera detallada, sobre el estado situacional de las redes matrices existentes de agua potable y alcantarillado, por cada calle, jirón y pasaje a intervenir recomendando que las redes matrices de agua potable y alcantarillado antes de pavimentar o asfaltar sean renovadas, (...). Según el "registro de documentos tramitados "de la Subgerencia de Infraestructura Pública, el Oficio e informe de SEDA Ayacucho, ha sido derivado a dicha subgerencia a cargo del Ing. VLADIMIR ROJAS NAJARRO el 11 de enero de 2017, con registro N° 0085. Además a través de la carta S/N de 30 de enero de 2017 (Apéndice IT N° 17), el Señor



Alejandro Gavilán Salvatierra, Presidente del Comité de Gestión de los beneficiarios, comunicó al Consorcio Vial Huanta, lo siguiente "(...) antes de realizar los trabajos de pavimentación del Jr. Antenor Orrego y calles vecinas, se deberá de tener en cuenta que el Comité que presido está realizando gestiones en la Municipalidad Provincial de Huanta, para que se realice la entubación de agua y desagüe en las calles que se mencionaron, de acuerdo a los documentos que se adjuntan, por lo que su Empresa deberá tomar las previsiones del caso".

- Mediante formato FE-09 "Acta de entrega de terreno" de 26 de enero de 2017 (apéndice IT nº 18), con participación de los funcionarios Ing. Vladimir Rojas Najarro Subgerente de Infraestructura Pública y el Ing. Richard Sánchez Laderas en su condición de encargado de la Oficina de Supervisión y liquidación de obras, realizó la entrega del terreno al contratista consignándose en el citado documento lo siguiente: "(...) se verifico que el terreno es compatible con los alcances del expediente técnico, que corresponde a los datos señalados en el plano de ubicación y en los demás planos del expediente técnico, y que se encuentra disponible y libre de reclamos por parte de terceros".

DE LA PARALIZACIÓN DE OBRA N° 01 DEL 06 DE MARZO AL 3 DE JULIO DE 2017.

- El residente de obra dio por iniciado la ejecución de obra el 27 de enero de 2017, según lo consignado en los asientos 1 y 2 del cuaderno de obra y el acta de inicio de obra (Apéndice IT N° 19). De la revisión al cuaderno de obra en sus diferentes asientos registrados por el residente de obra (Apéndice IT N° 20), se evidencio que a los escasos días (05 días) de haber iniciado la ejecución de la obra, ya se tenía la presencia de los representantes de "SEDA Ayacucho" para evaluar las acciones respecto al problema de las instalaciones de agua y desagüe, en vista de que no se tomaron previsiones antes del inicio de la obra.
- Ante el requerimiento del residente de Obra, Mediante el "Acta de paralización de Obra" suscrita el 06 de marzo de 2017 (Apéndice IT N° 21), entre el contratista Consorcio Vial Huanta y el Supervisor de Obra, se acordó la paralización de la ejecución de los trabajos desde el 6 de marzo de 2017 hasta que la entidad finalice los trabajos de instalación de agua y desagüe. En ese sentido, del acta de paralización de obra, se evidencia que la empresa contratista Consorcio Vial Huanta y el Supervisor de Obra Ing. Fredy Fernando Orihuela Lara, por mutuo acuerdo decidieron suspender el plazo de ejecución de la obra, en mérito al artículo 153 del reglamento de la ley de contrataciones. Posteriormente, dicha paralización fue comunicada por la empresa contratista a la Entidad (Municipalidad Provincial de Huanta) Mediante carta N° 020 -2017 – CONSORCIO VIAL HUANTA de 17 de marzo de 2017, (Apéndice N° 22) bajo los siguientes términos: (...) en vista de que ya no existen actividades que ejecutar dentro de la ruta crítica del cronograma de la obra y por considerar que esto va en perjuicio del consorcio que represento comunico a ustedes la paralización de la obra (...). De igual manera, con Carta N° 015 -2017 – FFOL/OS/MPH de 22 de marzo (Apéndice IT nº 23), el supervisor de la obra Ing. Freddy Fernando Orihuela Lara, hace conocer a la Municipalidad el informe técnico N° 001, la paralización temporal de ejecución de obra, debido a que amerita reemplazo de las redes de agua y desagüe. Asimismo Mediante informe N° 160 -2017 -MPH -OSLO/SRL de 30 de marzo de 2017 (Apéndice IT N° 14), el Ing. Richard Sánchez Laderas, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó al señor Edgar Cayo Flores Navarrete, Gerente Municipal, la paralización de la obra. En atención a ello, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 149 -2017-MPH/GM de 25 de abril de 2017 (Apéndice IT N° 25), el señor Edgar Cayo Flores Navarrete, Gerente Municipal, aprobó la paralización de la obra a partir de 06 de marzo de 2017 hasta su reinicio, precisando que la entidad deberá comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión, es decir para la no generación de gastos generales.
- Con Carta N° 007-2017-FFOL/SO/MDH de 24 de febrero de 2017 (Apéndice IT N° 26), el supervisor de obra Ing. Freddy Fernando Orihuela Lara remitió el expediente técnico de la prestación adicional de Obra, al titular de la entidad y al señor Richard Sánchez Laderas, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; en atención a ello, el señor Edgar Cayo Flores Navarrete, Gerente Municipal a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 108 – 2017-MPH/GM de 13 de marzo de 2017 (Apéndice IT N° 27º), aprobó el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01, para su ejecución por la modalidad de contrata, en un plazo de un mes por S/ 173 906. 47; Asimismo, a través de la Resolución de Alcaldía N° 0082-2017-



MPH/A de 22 de mayo de 2017 (Apéndice IT N° 28), para su ejecución, en un plazo de 45 días calendarios, con un presupuesto de S/ 173 906, 47, incluido pagos de la supervisión.

- Mediante acta de reinicio de obra de fecha 3 de julio de 2017, del Consorcio Vial Huanta y el asiento N° 55 del cuaderno de obra 2017 (Apéndice IT N° 29), del residente de la misma fecha, se advierte lo siguiente: "*Se reinició con los trabajos del adicional de obra N° 01 el cual consta la instalación de red de agua potable y desagüe e instalaciones domiciliarias y donde se viene realizando los trabajos de movilización y desmovilización de maquinarias para la obra, se realizó la habilitación, construcción y colocación de las señalizaciones de seguridad*", en consecuencia, el reinicio de la obra se dio el 3 de julio de 2019 y la ejecución del adicional de obra N° 01 ha sido realizado por la empresa contratista Consorcio Huanta.
- Mediante "Acta de Terminó" de fecha 17 de junio de 2018, la obra fue concluida (Apéndice IT N° 33)

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA

- Mediante Carta N° 025-2018-CONSORCIO VIAL HUANTA de 6 de julio de 2018 (Apéndice IT N° 34), el señor Héctor Salcedo Torres, representante legal del Consorcio Vial Huanta, remitió al titular de la entidad, con atención al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe final de la Liquidación Técnica Financiera.
- Mediante Carta N° 026-2018-IAGR- SUPERVISOR de 21 de agosto de 2018 (Apéndice IT N° 36), el Ing. Israel García Ramírez, Supervisor de Obra, remitió la evaluación de la liquidación técnica financiera de la obra al titular de la entidad, que fue derivada al Ing. Jorge Antonio Rojas Bazán, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, con las consideraciones siguientes "*MAYORES GASTOS GENERALES - el total de gastos generales calculados*", dicho documento fue remitido por el jefe de la Oficina de supervisión y liquidación de Obras al Ing. Israel Alan García Ramírez, a través de la carta N° 009-2018-MPH/ OSLO/JARB de 9 de julio de 2018 (Apéndice IT n° 35), para realizar la evaluación de la liquidación de Obra; en atención a ello, mediante carta N° 026-2018 -IAGR-SUPERVISOR de 21 de agosto de 2018 (Apéndice IT N° 36) el Ing. Israel Alan García Ramírez, Supervisor de Obra, remitió la evaluación de la liquidación técnica financiera de la obra al titular de la entidad , que fue derivada al Ing. Jorge Antonio Rojas Bazán, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Mediante informe N° 018-2018-MPH/OSLO-JCLC de 07 de setiembre de 2018 (Apéndice IT N° 29°), la asistente técnica de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la Ing. Jenny Caterine Laura Coras, valido el reconocimiento de mayores gastos generales presentado por el supervisor de obra, contradiciendo su opinión realizada inicialmente mediante el informe N° 015 -2018-MPH/OSLO-JCLC de 04 de setiembre de 2018, en donde inicialmente menciono que los mayores gastos generales no deberían de ser calculados y menos ser pagados. Posteriormente, el Ing. Jorge Antonio Rojas Bazán, jefe de la Oficina de Supervisión y liquidación de Obras, mediante el informe N° 586 -2018-MPH/OSLO/JARB de 19 de setiembre de 2018 (Apéndice IT n° 40), remitió al señor Edgar Cayo Flores, Gerente Municipal, con los mismos términos. Posteriormente el Ing. Jorge Antonio Rojas Bazán, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe N° 588-2018-MPH/OSLO/JARD de 19 de setiembre de 2018 (Apéndice IT N° 40). Remitió al señor Edgar Cayo Flores, Gerente General, con los mismos términos a través del informe técnico N° 20 por parte del supervisor de obra y el informe N° 18-2018 -MPH/OSLO -FSBE emitido por parte de la asistente técnica de dicha oficina, en cuya conclusión de su informe dicho funcionario textualmente manifiesta los siguiente " (...) *En el informe final presentado por el supervisor de obra Ing. Israel Alan García Ramírez presenta el Resumen de cálculo respecto a los reajustes el cual asciende a un monto de S/ 52,622.27 nuevos soles a favor del contratista, con respecto a la paralización N° 01 y a la ampliación de plazo N° 01 y N° 02.* Por tanto, también el Ing. Jorge Antonio Rojas Bazán, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, ratificó el reconocimiento de mayores gastos generales calculada por el supervisor de obras, ratifico el reconocimiento de mayores gastos generales calculada por el supervisor de obra, sin tener en cuenta la acta de paralización de obra suscrita el 06 de marzo de 2017, ni otros documentos como la resolución de gerencia Municipal N1 149-2017-MPH/GM de 25 de abril de 2017, donde el señor Edgar Cayo Flores Navarrete, Gerente Municipal , aprobó la paralización de la Obra a partir del 06 de marzo de 2017, hasta su reinicio de obra, dicha paralización se hizo respetando los términos en los que se acordó la suspensión, *esto es la no generación de mayores gastos generales.*





- Mediante informe N° 1156 -2018-MPH/LCHC/ SGIP- SG de 22 de octubre de 2018 (Apéndice IT N° 41), suscrito por el Ing. Lorenzo Chávez Cuenca, Subgerente de Infraestructura Pública, dirigido al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de obra Ing. Jorge Antonio Rojas Bazán, precisa lo siguiente : "(...), *sobre los cálculos de los mayores gastos generales existe una diferencia entre la liquidación de la empresa consorcio Vial Huanta y el informe del supervisor de obras el cual deberá de ser reevaluado.* Documento que fue trasladado al Ing. Israel Alan García Ramírez, supervisor de obra mediante Carta N° 087 -2018-MPH/OSLO/JARB, como observaciones a la liquidación técnica financiera de obra- Al respecto, mediante Carta N° 001- SUPERVISION PAVIMENTACION, ORREGO/2018 de 7 de noviembre de 2018 (Apéndice IT N° 42), el Supervisor Israel García Ramírez, presenta la reevaluación y verificación del informe final de liquidación de obra, manifestando lo siguiente " (...) *mayores gastos generales la entidad paralizó el 07/03/2017 por periodo de tiempo de 119 días calendarios para la aprobación y ejecución del adicional N° 01 donde se consideró el cambio de matrices de agua, desagüe y encimado de buzones – por tanto considera y de conformidad al reglamento se están considerando los gastos generales para la remuneración del personal, por este tiempo paralizado ya que por causas atribuidas a la Entidad no se pudo continuar con los trabajos*". Asimismo a través del Informe N° 1342 -2018 - MPH/LCHC/SGIP-SG de 14 de noviembre de 2018 (Apéndice IT N° 43), el Ing. Lorenzo Chávez Cuenca en su calidad de Subgerencia de Infraestructura pública, manifiesta que "revisada la Carta N° 001- SUPERVISION. PAVIMENTACION. ORREGO/2018, presentado por el supervisor de obra en referencia al proyecto Mejoramiento de pistas y veredas en las calles del Jr. Antenor Orrego cdra. 1 al 2, Pje Garcilaso de la Vega Cdra 2 del Barrio Ocho, distrito de Huanta, Provincia de Huanta – Ayacucho, "en el cual indica la reevaluación y verificación de la liquidación técnica financiera presentado por el contratista, revisado el informe se tiene (...), según los cálculos realizados por el supervisor y revisado por OSLO de los gastos generales es el monto de S/ 112 322.27 soles".
- Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 355 -2018-MPH/GM de 20 de diciembre de 2018 (Apéndice IT N° 44), el señor Edgar Cayo Flores Navarrete, Gerente Municipal, aprobó la liquidación final de la obra, con un monto de ejecución de S/ 2 763 698,88, advirtiéndose que el presupuesto ejecutado es superior al contrato principal y con saldo a favor del contratista de S/ 28 558, 67, evidenciándose que se pagó la totalidad de metas del contrato principal. Al respecto, se evidencia en dicha resolución el reconocimiento de mayores gastos generales por S/ 112 322, 27, a pesar de la existencia de sendos documentos como el acta de paralización de obra y la Carta N° 015- 2017 -FFOL/OS/MPH de 22 de marzo de 2017, donde el supervisor de obra Ing. Freddy Fernando Orihuela Lazo, recomendó la paralización de obra a partir del 6 de marzo de 2017, a efectos de resguardar los intereses de la Entidad y para no generar mayores gastos generales y la Resolución de Gerencia Municipal N° 149 -2017MPH/GM de 25 de abril de 2017 suscrita por el profesor Edgar Cayo Flores Navarrete, aprobando la paralización de la obra respetando los términos en los que se acordó la suspensión de obra.
- Los hechos descritos han ocasionado que la ejecución de la obra no se concluya en el plazo previsto y el reconcomiendo de mayores gastos generales; los cuales, aunado al calculado incorrecto de penalidades en la liquidación de obra, han generado perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 134 329, 28 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE Y 28/100 SOLES, que no es susceptible de recupero por la entidad en la vía administrativa.
- La situación expuesta fue originada por los funcionarios que intervinieron en el requerimiento de consultoría para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra pese a tener conocimiento de que las calles a intervenir contaban con redes de agua y desagüe deterioradas; así como, los funcionarios quienes participaron en el inicio de la ejecución de la obra sin contar con la disponibilidad de terreno por la falta de instalación de redes de agua y desagüe, quienes ocasionaron paralizaciones y ampliaciones de plazo, que conllevó al reconocimiento de mayores gastos generales; además de ello, los funcionarios quienes participaron en la aprobación irregular del reconocimiento de mayores gastos generales y el cálculo incorrecto de las penalidades al momento de la aprobación de la liquidación técnica y financiera de la Obra.

IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:



4.1 En tal sentido la norma jurídica presuntamente vulnerada y la posible sanción a imponerse al servidor: JESUS HUMBERTO SAPAICO MARAVI, en su condición Sub Gerente de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha incurrido en falta ya que vulnero sus funciones específicas previstas en el literal b, numeral 08.1. Sub Gerencia de Infraestructura Pública del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal N° 023 -2007 -MPH/CM y Acuerdo de Concejo Municipal N° 023-2007- MPH/CM ambos documentos del 18 de diciembre de 2008 que establece lo siguiente:

Artículo 27.- La Sub-gerencia de infraestructura pública es el órgano de línea encargado y responsable de planificar, gestionar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar la realización de la inversión pública municipal conformada por los estudios definitivos o expedientes técnicos y la ejecución de obras locales, está a cargo de un Sub Gerente funcionario de confianza designado por el alcalde, quien depende jerárquicamente del gerente Municipal.

Son funciones son:

b) Normar, autorizar y controlar la ejecución de obras y privadas, así como la correcta utilización de las mismas (...)"

4.2 Ley N° 30057 – Ley del Servicio civil

- Artículo 85° son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

2. *Inciso d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones".*

4.3 Igualmente incumplió las funciones previstas en el numeral 1 y 2 del acápite 3.12 Sub Gerencia de Infraestructura Pública, el Manual de Organización y funciones MOF (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía N° 015- 2008 -MPH/A de 26 de febrero de 2008.

4.4 Inobservó lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios – PMIB, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 022-2013 -VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 112 -2015- VIVIENDA, artículo 27°, numeral 27.1.2 "Requisitos Específicos", literal a) "Proyectos de Pistas y Veredas" señala entre otros requisitos y condiciones que el proyecto debe contar con el "Certificado de la entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS), que garantice la operatividad y el óptimo funcionamiento de las redes y conexiones domiciliarias de agua y alcantarillado en el área de intervención del proyecto, por un periodo mínimo de 10 años".

4.5 Transgredió lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, que señala: "Responsabilidad".- Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgar", además transgredió lo dispuesto en el artículo 16°, referido al " Reglamento" que señala: " El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieren deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad".

4.6 Además transgredió lo dispuesto en el artículo 172° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala: "pago de costos y gastos generales".- Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de costos y gastos generales variables para su pago, la cual debe ser presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. Asimismo transgredió el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referido a la liquidación del contrato de obra, que establece, "la liquidación queda consentida o aprobado, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido".

4.7 Igualmente, vulnero lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de la ley N° 30225, aprobado decreto supremo N° 350 -2015-EF, referido al " Requerimiento", que establece :

4.8"El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamento técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la



contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas, que se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica y que no contravengan las normas de carácter obligatorio antes mencionadas".

- 4.9 Además, incumplió lo dispuesto en el artículo 20º del reglamento de la Ley de Contrataciones, referidas a los requisitos para convocar que señala:
- 4.10 "Para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, la designación del comité de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, la designación del comité de selección cuando correspondan y con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a los que establece el presente Reglamento
- 4.11 (...)
- 4.12 Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contras adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno"
- 4.13 Igualmente transgredió lo dispuesto en el artículo 152º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, artículo 152º "inicio del plazo de ejecución de obra", que señala: "el inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: (...) 2. Que la entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecuta la obra (...). Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato (...).
- 4.14 Incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. El cual establece lo siguiente "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley dentro de sus facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para que le fueron conferidas".
- 4.15 Asimismo transgredió el artículo 7º del numeral 6, deberes de la función pública, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

V. POSIBLE SANCIÓN A FALTA IMPUTADA

- 5.1. En relación a la graduación de la sanción imponible, se debe tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91º de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación establecidas en la Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. En cada caso, la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.
- 5.2. Del mismo modo, se debe tener en cuenta el Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 1.4) del artículo IV de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, el mismo que también ha sido previsto en el numeral 3) del artículo 248º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, así como deberá observarse los demás principios del Procedimiento Administrativo Sancionador previstos en dicho dispositivo.
- 5.3. De otro lado, a efectos de graduarse la sanción a imponerse al servidor, deberá tenerse presente los criterios señalados en el artículo 87º de la Ley del Servicio Civil sobre "Determinación de la sanción aplicable", que establece: "La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción; e) La concurrencia de varias faltas; f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas".



5.4. En ese sentido, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, teniendo en consideración la gravedad de las consecuencias ocasionadas, los hechos imputados y los principios de razonabilidad y proporcionalidad en relación a las presuntas faltas imputadas, se recomienda que la posible sanción a imponerse al servidor: JESUS HUMBERTO SAPAICO MARAVI – en su condición de Subgerente de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial de Huanta se habría trasgredido sistemáticamente la normativa de Administración Pública desarrollada en el considerando V. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA de la presente Precalificación, atendiendo particularmente a lo previsto en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil; por haber actuado de manera negligente en el desempeño de sus funciones específicas contenidas en el literal b), numeral 08.1.- sub gerencia de infraestructura Publica del reglamento de Organización y funciones (ROF), aprobado con ordenanza municipal N° 023-2007-MPH/CM y acuerdo de consejo municipal N° 284-2007-MPH/CM, Numeral 1 y 2, del acápite 3.12. del manual de organización y funciones (MOF); Asimismo transgredió el Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento integral de barrios - PMIB, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 022-2013 - VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 112 -2015 -VIVIENDA, artículo 27°, numeral 27.1.2 "Requisitos específicos", literal a) " Proyectos de pistas y veredas"; Artículo 9° de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, publicada el 11 de junio de 2014, artículo 9° " Responsabilidades" y el artículo 16 ° de la mencionada ley, Artículo 8° " Requerimiento" del reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF , artículo 20° y 15° del reglamento de la ley de contrataciones; 1.1 principio de legalidad , del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Artículo 7° numeral 6° deberes del función pública contenida en la Ley N° 27815, Ley del código de ética de la Función Pública. Por tanto, el servidor investigado podrían ser pasible de una sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, prevista en el literal b) del artículo 88° de la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil.



VI. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, en mérito del art. 11 del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM, donde precisa (...) escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de 05 días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde a solicitud del servidor la prórroga de plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el plazo no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa (...).

VII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.

- A efectos de identificar la autoridad competente para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se adopta el criterio de la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad, es decir dicha autoridad está determinada de acuerdo al tipo de sanción a imponerse, observando el criterio de línea jerárquica establecida de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y el Artículo 93 del Reglamento de LSC, las Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, 93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, (...) b) *En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.*
- En consecuencia, el Órgano Instructor competente para disponer el inicio del procedimiento administrativo es la Gerencia Municipal. Por consiguiente, se deberá proceder a expedir el acto correspondiente conteniendo la imputación de cargos o inicio del PAD, el mismo que deberá ser notificado a los servidores dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de su expedición.
- Por consiguiente, se deberá proceder a expedir el acto correspondiente conteniendo la imputación de cargos o inicio del PAD, el mismo que deberá ser notificado al servidor dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su expedición.

VIII. MEDIDA CAUTELAR

No corresponde medida cautelar.



IX. DERECHOS E IMPEDIMENTOS DEL SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Conforme a lo dispuesto por el art. 96° del Reglamento de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante D.S 040-2014-PCM.

X. DECISIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, habiendo recibido Informe de precalificación N° 006-2021-MPH/ST-PAD, de fecha 28 de enero de 2021, emitido por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huanta; en referencia al oficio N° 352- 2019-MPH/OCI, de fecha 05 de setiembre de 2019, el Jefe del Órgano de Control Institucional; Orlando Aguirre Chauca, remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huanta; Renol Silbio Pichardo Ramos, el informe N° 016-2019-2-0363 - Servicio de Control Especifico a hechos con presunta irregularidad en la Municipalidad Provincial de Huanta sobre "Exped.Tec.Ejec. y Liquidación de la obra mejoramiento de pistas veredas en las calles de Antenor Orrego, de la Riva Agüero, Velando, Miguel Grau, Ricardo Palma, Pje. Orrego y Garcilazo de la Vega Huanta".

- a) En atención a lo expuesto, se recomienda el INICIO del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor: **JESUS HUMBERTO SAPAICO MARAVI** - Ex - Subgerente de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial de Huanta; quien, como tal, han incurrido en la presunta falta de carácter disciplinario contemplado en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, que prescribe: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de las funciones"; es así, en los hechos, el servidor, no habría cautelado adecuadamente los intereses del Estado al no cumplir diligentemente sus funciones y deberes que le impone el servicio público, hechos que revisten una considerable gravedad, respecto a **LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EJECUCION DE LA OBRA**, evidencias debelados mediante el Informe de Control Especifico N° 016-2019-2-0363-SCE, por el Órgano de Control Institucional Control (OCI) de la Municipalidad Provincial de Huamanga,. **EN CONSECUENCIA**, la conducta omisiva negligente del servidor ha vulnerado de manera sistemática, lo previsto en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil; por haber actuado de manera negligente en el desempeño de sus funciones específicas contenidas en el literal b), numeral 08.1.- Sub Gerencia de Infraestructura Pública del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal N° 023-2007-MPH/CM y Acuerdo de Concejo Municipal N° 284-2007-MPH/CM, Numeral 1 y 2, del acápite 3.12. del Manual de Organización y Funciones (MOF); Asimismo transgredió el Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 022-2013 -VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 112 -2015 -VIVIENDA, artículo 27°, numeral 27.1.2 "Requisitos específicos", literal a) " Proyectos de pistas y veredas"; Artículo 9° de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, publicada el 11 de junio de 2014, artículo 9° " Responsabilidades" y el artículo 16 ° de la mencionada ley, Artículo 8° " Requerimiento" del reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF , artículo 20° y 15° del reglamento de la ley de contrataciones; 1.1 principio de legalidad , del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Artículo 7° numeral 6° deberes del función pública contenida en la Ley N° 27815, Ley del código de ética de la Función Pública.
- b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, el Órgano Instructor competente para el inicio del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor investigado, viene a ser la Gerencia General, en su condición de jefe inmediato.
- c) En tal sentido, corresponde a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huanta, en su calidad de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, deberá emitir el acto correspondiente, conteniendo la imputación de cargos o inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el mismo que deberá ser notificado a los servidores dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su expedición, otorgándoseles un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa.





- d) En relación a la prognosis del tipo de sanción que pudiera corresponderle al servidor con relación a la presunta falta imputada, en base a la evaluación de la documentación obrante, así como los criterios de graduación de sanción previstos en el artículo 87 de la Ley N° 30057 y los principios de razonabilidad y proporcionalidad, al servidores investigado ; podría ser pasible de una sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones prevista en el literal b) del artículo 88º de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.
- e) Finalmente, cabe precisar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92º de la Ley N° 30057, ésta Secretaría Técnica no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes, por lo que el Órgano Instructor, de considerarlo pertinente, puede apartarse de las conclusiones del presente informe de precalificación, motivando las razones de su decisión.

Que, por razones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, se da la presente resolución dentro de las atribuciones Administrativas delegadas por la Resolución de Alcaldía N° 003-2019-MPH/A, de fecha 10 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA JESUS HUMBERTO SAPAICO MARVI- Ex Sub Gerente de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial de Huanta, por haber incurrido en la presunta comisión de faltas disciplinarias establecidas en el inciso d) del artículo 85º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, para tal efecto la sanción a aplicar en el presente caso sería lo dispuesto en art. 88º numeral b) suspensión de 12 meses sin goce de remuneraciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al procesado administrativamente que, conforme a lo establecido en el numeral 93.1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, art 111º, del Reglamento de la Ley del Servicio SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso deberán presentar su descargo y /o pedido de prórroga a la unidad de mesa de partes ; al Órgano Instructor del presente procedimiento y/o presentarlo ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huanta.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los procesados administrativamente, que se encuentran sometidos al proceso administrativo disciplinario, tienen derecho a impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo previsto en el art. 96º del Reglamento de la Ley de Servicio Civil , aprobado mediante D.S N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle : 96.1 mientras esté sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Servidor Civil tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones, el servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al presente Resolución a los comprendidos; luego de notificar adecuadamente a los procesados administrativamente, otorgándoseles un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa; y remítase copias fedatadas al archivo central; unidad de Recursos Humanos; Secretaria Técnica del PAD; y a los demás conforme a Ley.

REGISTRASE, COMUNICASE Y CUMPLSE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANTA

Econ. ROCIO ARRIETA JERI
GERENTE MUNICIPAL